



## SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

[REDACTED]

NOTA 1

VS

INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE: INC/021/2019.

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil diecinueve.

**Visto** para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" y turnada a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, por la empresa [REDACTED] contra actos emitidos en la Licitación Pública Nacional **LA-919018982-EI-2019**, convocada por el **INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE NUEVO LEÓN**, para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA NIVEL MEDIO SUPERIOR CONALEP DR. ARROYO (135), DOCTOR ARROYO NUEVO LEÓN O T13033"** y,

NOTA 2

### RESULTANDO

**PRIMERO.** Mediante acuerdo de fecha seis de marzo de dos mil diecinueve (fojas 67 a 69), se tuvo por recibida la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] y se previno al promovente para que precisara el nombre del inconforme y de quien promueve en su nombre y representación, debiendo exhibir el original o copia certificada del instrumento público que acreditara la personalidad jurídica del mismo; el acto impugnado, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo; ofreciera las pruebas que guardaran relación directa con el acto impugnado; los hechos o abstenciones que constituyeran los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad.

NOTA 3

Así mismo, se solicitó a la convocante el informe previo previsto en los artículos 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 121 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** A través del proveído de fecha dos de abril de dos mil diecinueve (fojas 107 a 108), se tuvo por recibido el informe previo solicitado a la convocante, así como los anexos que acompañó al oficio ICIFED-1863/19 (foja 74).



En razón de la información anterior, se turnaron los autos del expediente al rubro citado para dictar la presente resolución, la cual se emite al tenor del siguiente:

## CONSIDERANDO

**ÚNICO. Competencia.** Por tratarse de un presupuesto de procedencia que legitima la actuación de toda autoridad, debe analizarse en primer término, si la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es competente para conocer de la instancia de inconformidad referida en el proemio de la presente resolución.

En esa tesitura, de los documentos agregados al expediente en que se actúa, se observa, entre otros aspectos, lo siguiente:

- a) De las bases de la convocatoria para participar en la Licitación Pública Nacional **LA-919018982-EI-2019** (foja 112).

"

### **III. ORIGEN DE LOS RECURSOS:**

*La adquisición del mobiliario y equipo requerido por LA CONVOCANTE se realizará con fondos provenientes de Programa **ESCUELAS AL CIEN** con Recursos **FAMPOT**...*

- b) Oficio número D.G.0.514.19/18 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho (foja 81), suscrito por del Director General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

### **"Arq. Luis Nelson Doria Gutiérrez**

*Director General del Instituto Constructor de Infraestructura*

*Física Educativa y Deportiva de Nuevo León (CIFED)*

*PRESENTE*

*14 de noviembre de 2018*

**D.G.0.514.19/18**

*Asunto: Suficiencia de Recursos del Programa Escuelas al CIEN.*

"

*Con relación a su oficio número 2834/2018 de fecha 24 de octubre del actual, mediante el cual solicita la suficiencia de recursos de 74 proyectos de la "INFE" y con fundamento en lo establecido en la cláusula Novena, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, lo indicado en la Normatividad, Disposiciones, Lineamientos y Guía Operativa aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa (**Programas Escuelas al CIEN**)...me permito exponer lo siguiente:*



Informo a Usted que el Fideicomiso del Programa antes referido **ya cuenta con la suficiencia de recursos** necesarios para iniciar con la ejecución de los **"Proyectos de la INFE"**, los cuales se adjuntan al presente, considerando **en su caso**, el acuerdo del DICTAMEN POR EL QUE RESUELVE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA LA MODIFICACIÓN, SUPLEMENTACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS PROYECTOS DE LA INFE DEL "ANEXO A" DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA POTENCIACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (ESCUELAS AL CIEN) EN EL ESTADO DE **"NUEVO LEÓN"** con el objeto de realizar su mejora en la infraestructura física educativa, los cuales, en todos los casos deben de encontrarse en el Anexo A, del convenio antes mencionado, suscrito el 19 de octubre de 2015, el cual a propuesta de esa Entidad Federativa ya fue actualizado en los términos establecidos.  
..."

c) Oficio número ICIFED-1863/19 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecinueve (foja 74), signado por el Director de Administración, Finanzas y Asuntos Jurídicos y Representante Legal del ICIFED.

..."  
**PRIMERO.** El origen y naturaleza de los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública No. LA-919018982-EI-2019, se comprueba mediante el oficio D.G.O.514.19/18 de fecha 14 de noviembre del 2018, que se anexa al presente en formato electrónico, donde se concluye que son Recursos Federales, Programa Escuelas al CIEN, autorizados por el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), y mantiene su naturaleza federal según Convenio de Colaboración y Coordinación de fecha 19 de Octubre del 2015..."

d) Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, celebrado el diecinueve de octubre de dos mil quince, entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, así como el Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, entre otras instituciones del Gobierno de Nuevo León.

**ANTECEDENTES**

**III. De conformidad con los artículos 25, fracción V, 39, 40 y 41 de la Ley de Coordinación Fiscal ("LFC"), se ha integrado la aportación denominada "Fondo de Aportaciones Múltiples" (el "FAM"), la cual está constituida anualmente por los recursos que representen el 0.814% (cero punto ochocientos catorce por ciento) de la recaudación federal participante a la que se refiere el artículo 2º de la "LCF".**

**DECLARACIONES**

**II. Declara la "Entidad Federativa", que:**

**(d) De conformidad con su legislación local, la "Entidad Federativa" tiene la facultad de suscribir el presente Convenio y, en específico, para afectar irrevocablemente la**



**"Aportación FAM" que le corresponde conforme a lo previsto en el Capítulo V de la "LCF" sujeto, en su caso, a los términos y condiciones previstos en la normatividad local aplicable y en apego a lo previsto en el "Fideicomiso de Emisión".**

...

**V. Declara el "Organismo Responsable de la INFE", que:**

...

**(b) De conformidad con lo establecido en los artículos 18, 29 y demás relativos de la Ley de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, tiene la facultad de suscribir el presente Convenio para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo en términos de dicho instrumento.**

## **CLÁUSULAS**

### **Sección Primera**

#### **De la potenciación del FAM**

**Primera. Objeto del Convenio.** La presente sección del Convenio tiene por objeto **establecer, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la "LCF", el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la "Aportación FAM" correspondientes a la "Entidad Federativa".**

Para efectos del artículo 52 de la "LCF", la "Entidad Federativa" reconoce y conviene que la entrega de los recursos correspondientes a la "Aportación FAM", en términos de este Convenio implica la recepción anticipada de los mismos y su derecho a percibirlos durante los 25 (veinticinco) años siguientes a la fecha en que se perfeccione la afectación y transmisión de dicha "Aportación FAM" en los términos previstos en el "Fideicomiso de Emisión", aceptando, por consecuencia, la compensación de los mismos en el periodo indicado.

Las "Partes" acuerdan que los recursos netos que se obtengan del mecanismo de potenciación antes referido únicamente podrán destinarse a la realización de las obras previstas en el presente Convenio y bajo los términos y condiciones previstos en las disposiciones aplicables, así como en lo pactado en este instrumento..."

(Énfasis añadido)

Esta autoridad otorga a las documentales antes descritas pleno valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que se acredita que los recursos destinados a la Licitación Pública Nacional **LA-919018982-EI-2019**, tienen su origen en el programa **"Escuelas al Cien"** y corresponden al **Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)**, los cuales se rigen por lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal vigente al momento de suscribir el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples de referencia.

<sup>1</sup> Entiéndase el Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León.



Sobre el particular, la Ley de Coordinación Fiscal, en la parte que interesa, dispone:

## "CAPÍTULO V

### De los Fondos de Aportaciones Federales

**Artículo 25.-** Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, **se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios,** condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

...  
**V. Fondo de Aportaciones Múltiples.**

...  
Dichos Fondos, se integrarán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente capítulo:

...  
**Artículo 49. ...**

...  
**Las aportaciones federales serán administradas y ejercidas por los gobiernos de las entidades federativas y, en su caso, de los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México que las reciban, conforme a sus propias leyes en lo que no se contrapongan a la legislación federal,** salvo en el caso de los recursos para el pago de servicios personales previsto en el Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley. En todos los casos deberán registrarlas como ingresos que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en los artículos citados en el párrafo anterior.

...  
**El control, la evaluación y fiscalización del manejo de los recursos federales a que se refiere este Capítulo quedará a cargo de las siguientes autoridades, en las etapas que se indican:**

...  
**II.- Recibidos los recursos de los fondos de que se trate por las Entidades Federativas, los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, hasta su erogación total, corresponderá a las autoridades de control y supervisión interna de los gobiernos locales.**

...  
**Artículo 52.** Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones Múltiples y para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, fracciones V y VII, respectivamente, que correspondan a las entidades, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que se contraigan en términos de los convenios que celebren las Entidades Federativas con la Federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales se establezcan mecanismos de potenciación, financiamiento o esquemas similares respecto de dichos Fondos..."

(Énfasis añadido)

Al respecto, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 1 fracción VI prevé:



**"Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen:

**VI.** Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal...**"

(Énfasis añadido)

De acuerdo con lo anterior, si bien la fracción III "ORIGEN DE LOS RECURSOS" de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional **LA-919018982-EI-2019** (foja 112), dispone que la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA NIVEL MEDIO SUPERIOR CONALEP DR. ARROYO (135), DOCTOR ARROYO NUEVO LEÓN O T13033"** se realizaría con fondos provenientes del Programa **ESCUELAS AL CIEN**, lo cierto es que **la fuente de los recursos proviene del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples**, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Educación Pública, con el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y el Instituto Constructor de Infraestructura Física Educativa y Deportiva de Nuevo León, entre otras instituciones gubernamentales y **por lo tanto, aun cuando los recursos objeto de nuestro análisis corresponden a aportaciones federales que se transfieren a las haciendas públicas de los Estados, su administración, ejercicio, control, evaluación y fiscalización recaen en los gobiernos de las entidades federativas, así como en sus autoridades de control y supervisión interna**, como lo establecen de manera clara e indubitable los artículos 25, 49 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal previamente transcritos.

En consecuencia, los recursos destinados para el procedimiento de contratación que nos ocupa, si bien son de origen Federal, como lo informó el Director de Administración, Finanzas y Asuntos Jurídicos y Representante Legal del ICIFED de Nuevo León, a través del oficio número ICIFED-1863/19 del veintisiete de marzo de dos mil diecinueve (foja 74), también lo es que al estar contemplados en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 1 fracción VI de dicho ordenamiento.

Atendiendo al marco normativo que regula el Fondo de Aportaciones Múltiples, se concluye que esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, **no es legalmente competente** para conocer de la inconformidad presentada por la empresa [REDACTED] [REDACTED] contra actos de la Licitación Pública Nacional **LA-919018982-EI-2019**, convocada por el **INSTITUTO CONSTRUCTOR DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA Y DEPORTIVA DE**

NOTA 4



**NUEVO LEÓN**, para la **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA NIVEL MEDIO SUPERIOR CONALEP DR. ARROYO (135), DOCTOR ARROYO NUEVO LEÓN O T13033"**, toda vez que **en la especie se actualiza el supuesto de excepción a que alude el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** y en todo caso, corresponde a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, tramitar, sustanciar y resolver la instancia promovida por la impetrante.

Es aplicable al caso concreto, la Tesis Jurisprudencial siguiente:

**"AUTORIDADES.** *Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite*".<sup>2</sup>

Asimismo, es aplicable la Tesis que a la letra se inserta:

**"AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.** *Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les conceden las leyes, y cuando dictan alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional*".<sup>3</sup>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, **no es legalmente competente** para conocer de la instancia de inconformidad promovida por la empresa [REDACTED] contra actos de la Licitación Pública Nacional **LA-919018982-EI-2019**.

**NOTA 5**

**SEGUNDO.** Remítase el original del expediente número **INC/021/2019**, a la **SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para que en el ámbito de sus atribuciones resuelva lo que en derecho corresponda, previa copia certificada que del mismo obre en los archivos de ésta Dirección General.

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación, Tribunal en Pleno. Quinta Época, Apéndice 1917-septiembre 2011, Octava Época, Tomo I, Pág. 1228.

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación. Segunda Sala. Quinta Época. Registro 337926. Tomo XXIX, Pág. 669.



**TERCERO.** La presente resolución puede ser impugnada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Notifíquese por rotulón al promovente y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así lo acordó y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ALVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los testigos de asistencia, el **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C" y el **LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS**, Director de Inconformidades "E".

  
**MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ALVAREZ**

  
**MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**

  
**LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS**

JAGM/LSR





**Versión Pública Autorizada**

Unidad Administrativa:	<b>Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.</b>		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Diez fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 23/04/2019 del expediente 021/2019.**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
3	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades</b>



Esta hoja forma parte del  
**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>infundadas, sobreeseadas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	6	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeseadas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
5	7	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	<b>Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeseadas, desechadas e incompetencias.</b> La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.

## **RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

En la Ciudad de México, a las 11:01 horas del día martes **07 de julio de 2020**, en términos de la convocatoria realizada el pasado 02 de julio de 2020, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMITÉDETRANSPARENCIASFP2020>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

### **1. Mtro. Gregorio González Nava**

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### **2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava**

Suplente de la persona Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

### **3. L.C. Carlos Carrera Guerrero**

Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

## **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

### **I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.**

### **II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.**

#### **A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.**

1. Folio 0002700161120

#### **B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. Folio 0002700128920
2. Folio 0002700158520

#### **C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.**

1. Folio 0002700155720
2. Folio 0002700156120
3. Folio 0002700157520
4. Folio 0002700165620
5. Folio 0002700165820

### **III. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.**

1. Folio 0002700399919 RRA 0579/20
2. Folio 0002700438619 RRA 1802/20
3. Folio 0002700010920 RRA 02770/20

### **IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. Folio 0002700163720
2. Folio 0002700164420
3. Folio 0002700164820
4. Folio 0002700165120
5. Folio 0002700166120
6. Folio 0002700166520
7. Folio 0002700167220
8. Folio 0002700168320

### **V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

#### **A. Artículo 70, fracción XVIII**

1. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (OIC-INER), VP 003620.
2. Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX), VP 004220.

#### **B. Artículo 70, fracción XXIV**

1. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (OIC-INAH), VP 006420.
2. Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V (OIC-API VERACRUZ), VP 005520.

#### **C. Artículo 70, fracción XXXVI**

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP 006720.
2. Órgano Interno de Control en el Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), VP 005920.
3. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (OIC-INER), VP 003620.

### **VI. Asuntos Generales.**

significativo al interés público. Con motivo de las atribuciones reglamentarias con las que cuenta el Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz de la ejecución de la auditoría, se encuentra realizando los procedimientos de auditoría establecidos en la planeación para la fiscalización de sus diversas Áreas, con el objeto de examinar las operaciones cualquiera que sea su naturaleza de acuerdo con las atribuciones conferidas a ese Órgano Interno de Control; así como determinar el apego a la normatividad y comprobar si en el desarrollo de las actividades se cumplió con las disposiciones aplicables y se observaron los principios que rigen al servicio público, y en su caso pueda determinarse si, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existen faltas administrativas imputables a servidores públicos, motivo por el que debe guardarse sigilo respecto de la información recabada, hasta en tanto se tenga el conocimiento veraz respecto de los hechos que podrían o no, constituir irregularidades administrativas.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que, al ser la auditoría un **proceso único**, el proporcionar la información de manera parcial o integral al peticionario obstruiría las actividades inherentes a la fiscalización, toda vez que los resultados pueden derivar en hallazgos susceptibles de constituir faltas administrativas a cargo de servidores públicos, lo que además ocasionaría un daño irreparable a la función de fiscalización.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. El publicitar la información relacionada con la práctica de auditorías por parte del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, podría afectar las actividades inherentes a la fiscalización, ya que como se mencionó, los resultados pueden derivar en hallazgos susceptibles de constituir faltas administrativas.

Ahora bien, en términos del artículo 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dispone que el Órgano Interno de Control, en calidad de autoridad debe guardar secrecía respecto de la información obtenida en la práctica de auditorías, para el esclarecimiento de los hechos que puedan constituir faltas administrativas por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por lo que dar a conocer la información que ahora se reserva, contravendría dicha disposición general.

Es por lo que, reservar la información contenida en el **proceso de auditoría**, supera el interés público, hasta en tanto no queden totalmente solventadas la observación o en su caso se remita el Informe de Irregularidades Detectadas a la autoridad investigadora competente que haya realizado la instancia fiscalizadora, por lo que dar a conocer a la ciudadanía los resultados, afectaría la conducción de la auditoría y con ello, la independencia y discrecionalidad de la autoridad fiscalizadora ante la hipótesis de una probable responsabilidad administrativa por actos u omisiones de servidores públicos.

- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En virtud de lo anteriormente expuesto, **no resultaría posible realizar versión pública** del expediente de auditoría practicada o en su caso de los seguimientos a las observaciones realizadas distinguiendo una etapa de otra, pues el resultado de dicho procedimiento **se trata de una unidad documental** en la que sus diligencias, actuaciones y la totalidad de sus constancias conforman el expediente de auditoría, por lo que publicar o difundir parte de su información, obstaculizaría las atribuciones de verificación o inspección del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control; **lo que se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público**, en tanto que una vez concluida la reserva podrá conocerse de las actuaciones respectivas, reiterando que revelar dicha información en este momento, vulneraría el análisis y el ejercicio de las facultades del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz.

## **C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI**

### **C.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP 006720**



A través del oficio **DGCSCP/312/238/2020**, de fecha sometió a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

003/2019	012/2019	INC/027/2019	193/2018 y su acumulado 196/2018	INC/046/2019
004/2019	INC/006/2019	245/2018	249/2018	010/2019
283/2018	009/2019	254/2018	207/2018	INC/016/2019
300/2018	236/2018	INC/019/2019	043/2018	INC/017/2019
301/2018	184/2018	INC/023/2019	128/2018	INC/047/2019
265/2018	264/2018	INC/022/2019	218/2018	INC/053/2019
294/2018	INC/025/2019	INC/021/2019	243/2018	INC/054/2019
234/2018	INC/026/2019	INC/032/2019	244/2018	178/2018
002/2019	INC/028/2019	169/2018	280/2018	179/2018
INC/187/2018	033/2019	274/2018	034/2019	
277/2018	235/2018	174/2018	296/2018	
011/2019	237/2018	302/2018	290/2018	
INC/015/2019	185/2018	228/2018	INC/043/2019	

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.C.I.ORD.14.20 CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del nombre de representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, el nombre de particulares y/o terceros personas físicas (inconformes), nombre de particular (tercero interesado), firma de particular (representante legal), correo electrónico de particular, por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

**CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del domicilio, correo electrónico y número de teléfono de persona moral, en virtud de que son datos que se equiparan a los personales de personas físicas y por tanto, se vulnera su ámbito privado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme) y la denominación o razón social de persona moral (terceros ajenos al procedimiento y/o terceros interesados), al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

**Comité.**

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este**

**C.2. Órgano Interno de Control en el Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), VP 005920**

A través de correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución al procedimiento administrativo de inconformidad identificado como INC. 0001/2019.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.C.2.ORD.14.20 CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad de nombre de persona física (representante legal de persona moral promovente) domicilio, correo electrónico y teléfono fijo o celular,

por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable la vida privada de una persona, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

**CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad de Registro Federal de Contribuyentes de persona moral promovente, en virtud de que es un dato que se equipara a los personales de personas físicas y por tanto, se vulnera su ámbito privado, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral promovente, al tratarse de un dato que no vulnera su ámbito de privacidad toda vez que dicha persona moral participó en un proceso de licitación pública, el cual por su naturaleza constituye un procedimiento totalmente transparente.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este Comité.**

### **C.3. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (OIC-INER), VP 003620**

A través de oficio número 12/223/OIC/047/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución al procedimiento administrativo de inconformidad identificado como INC-0001-2019.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**V.C.3.ORD.14.20 CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad del nombre de una persona física (apoderado), por tratarse de un dato personal que de ser divulgado haría identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

**REVOCAR** la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral promovente y terceras, al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este Comité.**

## **SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA**

### **VI. Asuntos Generales.**

- A. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado Treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

**VI.A.ORD.14.20 ACORDAR** que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente

por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:22 horas del día 07 de julio del 2020.



**Mtro. Gregorio González Nava**  
**SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESIDENTE**

*LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.*

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité